



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

Ibagué, siete (7) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: No. 2017-016
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: JOSÉ ANTONIO GIRALDO CAMACHO Y OTROS
Demandado: MUNICIPIO DE PALOCABILDO Y OTRO

Encontrándose el proceso de la referencia al Despacho y al revisar el mismo, se advierte que el oficio mediante el cual se envió la comunicación de designación del perito curador ad-litem Dr. Pedro Humberto Zambrano Aguirre designado mediante providencia del 14 de febrero de 2019, fue devuelta por la empresa postal 172 con anotación desconocido. Por su parte el Curador Ad-litem Dr. Guillermo Hernán Rodríguez Barrero, mediante memorial visto a folio 307 comunicó la imposibilidad de aceptar el cargo debido a multiplicidad de procesos que lleva como curador haciendo una relación de los procesos. Razón por la cual, se procede a relevarlos.

En virtud de lo anterior, designese como curador ad-litem de la señora DANIXA LIZJANNE RODRIGUEZ al Dr. Jaime Andrés Losada Sánchez quien podrá ser notificado Hotel Ambala Mezanine Oficina 103 Tel. 2774595 cel 315 965258 (losadaja@hotmail.com), a quien se le comunicará esta determinación, advirtiéndosele que conforme lo indicado en el artículo 49 del Código General del Proceso, el cargo es de obligatoria aceptación, debiendo hacerlo dentro de los cinco (5) días siguientes a su comunicación.

Igualmente, designese como curador ad-litem del señor RONALD GENTIL RODRIGUEZ GIRALDO al Dr. Dairo Humberto Bonilla Córdoba quien podrá ser notificado en la Cra. 3 N° 11A -37 Ofc-221 edificio Kokoriko Tel. 631802 (abogadobonillacordoba@hotmail.com), a quien se le comunicará esta determinación, advirtiéndosele que conforme lo indicado en el artículo 49 del Código General del Proceso, el cargo es de obligatoria aceptación, debiendo hacerlo dentro de los cinco (5) días siguientes a su comunicación.

Simultáneamente, adviértaseles a los profesionales del derecho designados que conforme a lo previsto en el artículo 48 numeral 7° del Código General del Proceso, el cargo se desempeñará en forma gratuita como defensor de oficio, siendo de forzosa aceptación su nombramiento, debiendo concurrir inmediatamente a asumir el mismo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Para tal fin, líbrense por secretaría los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO
JUEZ

*DP.

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué**